CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.
Girardota, 20 de octubre de 2021

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2021-00153**-00*
Proceso:	*Ejecutivo por costas*
Demandante:	*Luz Marina Arias*
Demandado:	*Germán Darío Madrid*
Interlocutorio:	*No. 467 de 2021*
Decisión:	*Rechaza demanda*

En auto del 10 de septiembre de 2021, notificado en estados No. 069 del 13 de septiembre de este año, se inadmitió la demanda mediante la cual el apoderado de la señora Luz Marina Arias pretende el pago de costas por la vía Ejecutiva, en contra del señor Germán Darío Madrid, la cual fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: ***"El Juez declarará inadmisible la demanda…1. Cuando no reúna los requisitos formales… En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual la solicitante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **Ejecutiva por costas** que pretende instaurar el apoderado de la señora Luz Marina Arias, en contra del señor Germán Darío Madrid, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense las diligencias**, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS (CGP) No****. _**079**__,* *fijado hoy* ***_22 DE OCTUBRE DE 2021,*** *en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

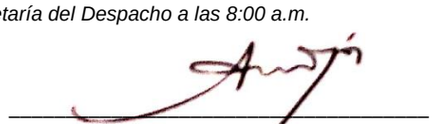

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ

Secretaria